



Sección Jurisprudencia

AÑO LXIX - T° 179 - N° 15.192

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Modificación del sistema para la atención de causas durante las ferias judiciales.

ACUERDO N° 3521

La Plata, 26 de octubre de 2010.

VISTO Y CONSIDERANDO: El informe elaborado por la Secretaría de Planificación en el marco de la resolución registrada bajo el nro. 1115 dictada con fecha 24 de mayo de 2006, donde se encomendaba a la entonces Subsecretaría la elaboración de un informe y/o proyecto que contemple la urgente necesidad de reunir y -principalmente- actualizar la normativa vigente referente a los distintos aspectos vinculados con la organización de las ferias judiciales en toda la provincia.

Que en función de lo expuesto la citada dependencia realizó una evaluación en todo el ámbito de la provincia considerando diversos indicadores como índice de litigiosidad, creación y puesta en funcionamiento de nuevos órganos judiciales, índice de habilitaciones de feria, conformación de las Cámaras de Apelación -entre otros-.

Asimismo y en lo que respecta a la normativa vigente con relación a las ferias judiciales se elaboró en coordinación con la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales un cuadro normativo que da cuenta de las distintas disposiciones referidas al tema.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta los cuestionamientos e inconvenientes manifestados por los magistrados de las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, corresponde modificar el actual sistema de división en grupos para la atención de las causas que motiven la habilitación del feriado durante las ferias judiciales (*ver Ac. 2614 y sus modif.*).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

1°. Derogar los artículos 1° y 2° del Acuerdo 2614, dictado con fecha 13 de septiembre de 1994, y sus modificatorios.

2°. a) Disponer que en el período de feria a que alude el inciso b) del art. 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.141-, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las **Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia**, conocerá exclusivamente la que este Tribunal indique, sin perjuicio de la división territorial fijada en la Ley 5827.

b) En cuanto a los períodos que fija el art. 1° inc. a) de la referida Ley, la Provincia quedará dividida para los **Tribunales de Alzada del Fuero Civil y Comercial**, según el siguiente detalle:

GRUPO I: La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro y La Matanza.

GRUPO II: Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata.

GRUPO III: Junín, San Nicolás, Mercedes, Zárate - Campana, Pergamino y Trenque Lauquen.

3°) Disponer que en los períodos de feria a que aluden los incisos a) y b) del art. 1° de la Ley 7951 -texto según Ley 11.141-, en las causas que motiven la habilitación del feriado en las **Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de la Provincia**, la misma quedará dividida según el siguiente detalle:

GRUPO I: La Plata.

GRUPO II: Quilmes.

GRUPO III: Lomas de Zamora.

GRUPO IV: San Isidro.

GRUPO V: San Martín.

GRUPO VI: Morón.

GRUPO VII: La Matanza.

GRUPO VIII: Bahía Blanca, Azul y Necochea.

GRUPO IX: Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate - Campana.

GRUPO X: Mercedes.

GRUPO XI: Mar del Plata y Dolores.

4°) Recordar a la totalidad de los titulares de los organismos jurisdiccionales, que en lo atinente a las previsiones establecidas respecto a la atención del

servicio durante los períodos de feria judicial, deberán estarse a la normativa vigente dictada oportunamente sobre cada tema, cuyo detalle como Anexo I forma parte del presente decisorio.

5°) Disponer la publicación del Anexo citado precedentemente en la página web del Poder Judicial, encomendando a la Secretaría de Planificación la actualización permanente del mismo, conforme se dicten nuevas disposiciones al respecto.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Expte. 3001-300-2006

ANEXO I
ACUERDO N° 3521

Ley/Acuerdo/Resolución	Tema
Decreto Ley 7951/72 (art. 4°) "regirá a partir del 1° de enero de 1973"	art. 1°) Determinación del período de feria enero y julio (<i>modif. por Ley 11.765: diez (10) días hábiles a partir de la fecha que en cada caso determine la Suprema Corte</i>). art. 2°) Faculta a la Corte a determinar los jueces y organismos que atenderán los asuntos de urgente despacho. art. 3°) Texto según Ley 11.559/94 Faculta a la Corte para suspender los períodos de feria "cuando razones de real urgencia o el cúmulo de tareas así lo hiciese necesario". Plazos fuero Penal (todos los plazos son continuos y en ellos se computarán los días feriados). Continuidad del debate (la suspensión de la audiencia no podrá exceder los diez (10) días, caso contrario el juicio quedará anulado y se dispondrá uno nuevo. Se autoriza a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal de la Provincia para que determinen la atención de la Feria Judicial -inclusive la Justicia de Paz, con exclusión de La Plata- y el establecimiento de los turnos anuales, debiendo poner las propuestas a consideración de la Suprema Corte de Justicia, antes del 30 de septiembre. En el departamento judicial de la Plata, corresponderá a las Cámaras Primera y Segunda, durante los años impares y pares, respectivamente. El Juzgado de Paz Letrado lo propondrá la Superintendencia de la Justicia de Paz. La Procuración General determinará la atención de la feria y el establecimiento de los turnos anuales para el Ministerio Público del departamento judicial La Plata. El fuero laboral (y el de familia) continuará rigiéndose de acuerdo a la normativa vigente. Los Jdos. de Familia (conf. Ley 13634) serán propuestos por la Cámara Civil departamental.
art. 139 C.P.P.	
art. 344 C.P.P.	
Acuerdo 1883 (modif. por Ac. 2483)	Régimen de Ingreso, Asistencia y Licencias el Poder Judicial para los Magistrados, Miembros del Ministerio Público y Funcionarios
Acuerdo 1864	Régimen de Ingreso, Asistencia y Licencias el y Poder Judicial para el personal de los grupos de Servicio (1), Obrero (2), Res. Administrativo (3), Técnico (4), Profesional (5), cargos funcionales (6) y funcionarios de la justicia (11), con las limitaciones enumeradas en los artículos 49 y 66 de la Ley 5827. Comunicación de la asistencia. Art. 17: Previsión cantidad de personal durante la
Acuerdo 1865, Acuerdo 3261, 3270 Pte 920/06	

Acuerdo 2051	<p>feria de enero, término para tomarse la licencia compensatoria. (IDEM: art. 33 del Acuerdo 2300)</p> <p>Art. 17 bis: antigüedad necesaria para poder hacer uso de licencia durante los períodos de feria. (IDEM: art. 33 del Acuerdo 2300)</p> <p>art. 48: El personal de las Bibliotecas y del Departamento de Referencia Jurídica deberá ser el estrictamente necesario, y será comunicado a la Subsecretaría de Información.</p> <p>art. 49: En los períodos de Feria se practicará en las Bibliotecas una limpieza general y una operación de desinfección. Durante esta última la Biblioteca permanecerá cerrada.</p>	Res. Corte n° 2024/00	<p>indispensable, prescindiéndose de hacer uso de licencias fraccionadas durante tales períodos.</p> <p>art. 3: Los funcionarios de deberán anotar personalmente al presidente del lapso en el harán uso de sus licencias (sin perjuicio de efectivizar el pedido formalmente conf. Ac. 1864).</p> <p>Disponer que -sin perjuicio del sistema de reemplazos que -para el fuero de menores- prevén los artículos 25, inc. c) y 27 inc. b) del Acuerdo 2027-, los Tribunales de Menores de los departamentos judiciales de Necochea y Bahía Blanca (con sede en Tres Arroyos), podrán reemplazarse recíprocamente de manera subsidiaria.</p>
Acuerdo 3433. Acuerdo n° 3242	<p>Horario en los períodos de Feria Judicial: 8a 14 hs. Determina la alternancia para atender el servicio de las ferias judiciales por parte de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de la provincia (dos períodos consecutivos cada una, integradas indistintamente)</p>	Res. Corte 2557/04 309/07 Res. Corte 1016/03	<p>Regiones en que se divide la Provincia para el y fuero Contencioso Administrativo.</p> <p>Los Tribunales de Familia podrán permanecer integrados durante la feria con uno solo de sus miembros (ver art. 54 quater Ley 11453 y Res. Corte n° 2121/96)</p>
Acuerdo n° 3350	<p>Autoriza a las Cámaras de Apelación designadas para atender el servicio que en caso de desintegración se puedan conformar con magistrados de las jurisdicciones que componen el grupo con sustento en lo previsto por Res. 1040/84, 3557/04, 2980/06, Ac. 3314</p>	Res. Corte 2698/04	<p>Grupos en que se dividen los Juzgados Civiles de La Plata a los fines de determinar la Atención de las Secretarías del fuero durante las ferias. Se autoriza a las Cámaras Primera y Segunda a adoptar soluciones ante situaciones excepcionales.</p>
Acuerdo 3397	<p>Determinación de cuestiones atinentes a los asuntos a atender durante las ferias judiciales por parte de las Oficinas de Mandamientos y Notif. y Receptorías de Expedientes (arts. 9°, 39°, 146° inc. i), 148° y 165°).</p>	Res. Corte 3070/04	<p>Las subrogaciones efectuadas por magistrados y funcionarios, por causas de licencias por compensaciones de ferias judiciales, no darán derecho a la percepción de la remuneración adicional establecida por Acuerdo 3171 (derogado) (ver Ac. 3438).</p>
Acuerdo 3416	<p>La propuesta de las Cámaras en función de órgano consultor no es definitiva, está sujeta a la consideración y aprobación de la Suprema Corte de Justicia.</p>	Res. Corte n° 3438/04	<p>Ingreso de causas en los Juzgados en lo Contencioso Administrativos durante la feria (Receptoría de Expedientes del departamento judicial al que pertenezca el juzgado)</p>
Acuerdo 3437 Acuerdo 3438 art. 9	<p>Solicitud de licencia por adelanto de feria.</p> <p>Los reemplazos de magistrados con motivo de la licencia por compensación de feria o durante períodos de feria judicial no son susceptibles de pago, salvo que el órgano subrogado se encuentre vacante y sea designado por la Suprema Corte para la atención de los asuntos de urgente despacho en los períodos de feria judicial.</p>	Res. Corte n° 1216/08	<p>Dispone los reemplazos en los organismos del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.</p>
Acuerdo 3511 art. 12	<p>Secretaría de Gestión: fijación de audiencias durante las ferias judiciales (sólo excepciones).</p>	Res. Corte n° 3359/08	<p>Reemplazos y subrogaciones Juzgados Unipersonales de Familia.</p>
Res. Corte 267/94 (Normativa relacionada: Ac. 2588, Ac. 1835, Ac. 3055)	<p>Reemplazos titulares de los Registros Públicos de Comercio de la provincia (la Cámara Civil designará funcionario de Oficina de Corte o Secretario de Primera Instancia del fuero Civil y Comercial, con oportuna comunicación a esta Suprema Corte)</p>	Res. Corte n° 3986/08	<p>La Corte en oportunidad de resolver un recurso jerárquico dispone que el establecimiento de los órganos jurisdiccionales que atienden los casos de urgente despacho durante los recesos judiciales se inscribe dentro del ámbito de las facultades privativas atribuidas al Tribunal como cabeza del Poder Judicial resultando decisiones de carácter organizacional, sin que en principio, magistrado alguno pueda invocar derecho a prestar servicios en tal período.</p>
Res. Corte 768/86 concordante con art. 36	<p>Ingreso de los expedientes administrativos provenientes de la Subsecretaría del Trabajo, remitidos en grado</p>	Res. Pte. n° 3795/99	<p>Durante los períodos de feria la designación de peritos deberá recaer en un perito oficial, integrante de la Asesoría Pericial. Los operadores encargados del Sistema Ulpiano serán los responsables de efectuar diariamente una copia de seguridad del mismo.</p>
inc. g. del Ac. 3397	<p>de apelación a los Tribunales del Trabajo (directamente en el Tribunal que se encuentre de turno a la fecha del auto apelado).</p>	Res. Pte. n° 686/01	<p>Competencia durante los períodos de feria judicial (integración de las Salas de Feria). Caso particular. Las Cámaras Civiles y Tribunales del Trabajo descentralizados (organismos de contralor) deberán entregar a los organismos designados para atender la feria, un listado actualizado de los ///</p>
Res. Corte 2121/96 (ver Res. Corte 1016/03).	<p>Puesta en funcionamiento del Tribunal de Familia de Bahía Blanca, en su artículo 2°) dispone que en aquellos departamentos judiciales en los que dichos órganos funcionen como únicos para el fuero, durante los períodos de feria quedarán integrados por uno sólo de sus miembros, y con jueces en lo civil y comercial y en lo Criminal y Correccional designados para atender el servicio del fuero. Cuándo el juez de familia tome su licencia será reemplazado por el juez civil de turno. Reemplazo de los Consejeros de Familia (art. 3)</p>	Res. Pte. 4720/01	<p>profesionales auxiliares de la justicia, para ser designados "en las especialidades para las cuales las asesorías periciales no cuentan con profesionales o en las que no están habilitados para actuar".</p>
Res. Corte n° 1956/95	<p>El titular en ejercicio de la Superintendencia (durante los períodos de Feria judicial) podrá delegar la atención de las cuestiones urgentes derivadas de dicha función, al juez de primera instancia que fuera designado para atender el servicio. No podrán excederse las facultades que fija el Ac. 2568 y las medidas adoptadas podrán ser ratificadas o rectificadas por quién ejerce la titularidad, sin perjuicio de la facultad de avocación que asiste a la Suprema Corte.</p>	Res. Pte. n° 046/05	<p>Ingreso de causas nuevas durante la feria en el fuero laboral (Receptoría que atiende en la ciudad sede del Tribunal designado para atender el grupo regional de que se trate.)</p>
Res. Corte n° 2623/98	<p>Se hace saber a las Cámaras Penales que resulta conveniente que la atención del servicio en dicho fuero sea cubierto como mínimo por un Juez de Garantías, o subrogante con tal competencia, y por otro magistrado que tenga a su cargo la atención de las restantes competencias que correspondan a los organismos del fuero.</p>	Res. Pte. Registro de Planificación n° 34/06 y Res. Pte. n° 776/09	<p>Radicación de las acciones de amparo durante los períodos de feria (deberá utilizarse el procedimiento usado habitualmente para las presentaciones efectivizadas fuera del horario judicial (conf. Res. 1358/06 y 1794/06).</p>
Res. Corte n° 1424/99	<p>A fin de garantizar la cobertura del servicio en las dependencias de la Suprema Corte de Justicia: art. 2: durante los períodos de feria judicial el personal en dichas dependencias será el mínimo e</p>	Res. Pte. n° 920/06	<p>(Dirigida a las Receptorías de Expedientes departamentales y Oficinas de Mandamientos y Notificaciones descentralizadas)</p>
		Res. Pte. n° 639/07	<p>Determina a quien corresponde la comunicación de las asistencias e inasistencias durante los períodos de feria judicial (Sistema Asiste: Acs. 3261 y 3270)</p>
		Res. Pte. n° 006/08	<p>Funciones de los jueces designados para atender los períodos de feria, titulares de los organismos de turno y personal que permanecerá en funciones durante dichos períodos.</p>
		Res. Pte. n° 993/09	<p>Dispone cobertura del Secretario del órgano a cargo de la feria o en caso de su reemplazante legal (art. 29 Ac. 2027-Texto Ac. 3440). Aclaraciones licencias personal, atribuciones de los jueces a cargo de la feria.</p>